

RAD. 2022-00255-00 - INCIDENTE DE NULIDAD

Ronny Silva <rodasio@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 16:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico

<j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>;tahilin rodriguez nieta <tahilinrodriguez06@gmail.com>

CC: Elizabeth De armas <elizabethdearmas517@gmail.com>;ronny <rds2512@gmail.com>

SEÑOR:

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR

E. S. M.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDADO: JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA

APODERADO PARTE DEMANDADA: RONNY DAVID SILVA OROZCO

DEMANDANTE: YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ

RADICACIÓN: 204004089001-2022-00255-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Buenos días, mediante el presente correo, anexo SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD.

Cordialmente,

RONNY DAVID SILVA OROZCO

C.C. N° 1067716003 Agustín Codazzi-Cesar

T.P. N°. 343159 del C.S.J.

Cel.: 3154291772

Correo electrónico: rodasio@hotmail.com

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes how different types of information are gathered and how they are processed to identify trends and anomalies.

3. The third part of the document focuses on the results of the analysis. It presents a detailed breakdown of the findings, highlighting key areas of concern and providing recommendations for improvement.

4. The final part of the document provides a summary of the overall findings and conclusions. It reiterates the importance of the data and the need for continued monitoring and reporting.

La Jagua de Ibirico, Cesar. Octubre 12 de 2022

Señor:

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ
DEMANDADO: JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA
RAD: 204004089001-2022-00255-00

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD.

El suscrito, **RONNY DAVID SILVA OROZCO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.067.716.003 expedida en Agustín Codazzi-Cesar, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 343159 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rodasio@hotmail.com el cual se encuentra registrado en el Sistema de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), actuando como apoderado e investido de las facultades suficientes para este fin en virtud del poder que me ha otorgado el señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado C.C. 1.065.982.034 expedida en el Paso-Cesar, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante este Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

HECHOS

Primero: La señora **YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ**, mediante apoderada judicial promovió DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra mi procurado el señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA** la cual fue avocada por este despacho.

Segundo: Mediante notificación personal realizada el día dos (02) de septiembre de 2022 fue allegada a la dirección del domicilio de mi procurado, copia de la demanda instaurada y mandamiento ejecutivo con fecha calendada del 24 de agosto del 2022.

Tercero: Encontrándose el señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA**, dentro del término legal pertinente, mediante su apoderado el señor **RONNY DAVID SILVA OROZCO**, se procedió dar contestación a la demanda ejecutiva de alimentos y el mandamiento de pago con fecha calendada del 24 de agosto de 2022 notificados el día dos (02) de septiembre de 2022.

Cuarto: Mediante providencia proferida con fecha calendada del día veinte (20) de septiembre de 2022, este despacho, resolvió correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas y reconocerme personería jurídica como apoderado de la parte ejecutada.

Quinto: Mediante correo electrónico remitido el día veintinueve (29) de septiembre de 2022 por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra Tahilin Rodríguez Nieto, comunicó al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutada que, "por error involuntario se le hizo la notificación personal de la primera demanda presentada, la cual fue inadmitida por el juzgado promiscuo municipal de La Jagua de Ibirico. de esta manera, procedí a realizar la subsanación de la misma y admitida posteriormente. Adjunto documentos"

OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante en cabeza de la señora **YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ** y de su apoderada judicial **OMITIERON** lo establecido en los artículos 289 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La notificación de las providencias judiciales constituye un elemento esencial, que permite poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y que en consecuencia tiene derecho a ser oído en el proceso judicial que las originan.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso que: *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.*"

En igual sentido en la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: *"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"*.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como

partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad de las actuaciones realizadas a partir del auto que libró mandamiento de pago, dentro proceso identificado con radicado No. **204004089001-2022-00255-00**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordene a la parte ejecutante, practicar en debida forma la notificación de la providencia omitida.

PRUEBAS

1. Copia del escrito de la demanda ejecutiva de alimentos y mandamiento de pago notificados el día dos (02) de septiembre de 2022.
2. Copia del mensaje de datos enviado por la apodera judicial al correo eléctrico del apoderado de la parte ejecutante.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 134 del Código General del Proceso.

Es usted competente respetable juez por estar conociendo del proceso principal.

RONNY DAVID SILVA OROZCO
ABOGADO
T.P. 343159 DEL C.S.J.
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

NOTIFICACIONES

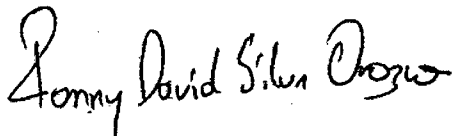
A la demandante podrá ser notificada en la dirección sector 2, manzana 50, casa 2, barrio Nuevo Galán, La Jagua de Ibirico-Cesar

A la suscrita apoderada de la parte demandante al correo electrónico tahilinrodriguez06@gmail.com o la dirección Diagonal 1 N° 1-158 barrio la Ye, Tel. 3176251644.

A mi apoderado el señor JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA podrá ser notificado al correo electrónico elizabethdearmas517@gmail.com, Tel: 318 4433504

El suscrito apoderado de la parte demandada, podrá ser notificado al correo electrónico rodasio@hotmail.com o al Tel. 3154201772

Del Honorable Juez, muy respetuosamente.



RONNY DAVID SILVA OROZCO
C.C. 1067716003 Agustín Codazzi-Cesar
T.P. 343159 C. S. J.
Tel. 3154291772
rodasio@hotmail.com

5 ✓

NOTIFICACIÓN PERSONAL

La Jagua De Ibirico, Cesar. 26 de Agosto de 2022.

Señor;
JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA
Codazzi, Cesar.

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ.

DEMANDADO: JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA.

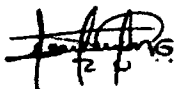
RADICACIÓN: 204004089001-2022-00255-00

De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 24 de agosto de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico, se encuentra ubicado la Cra 3ª 8-24 en La Jagua de Ibirico y correo electrónico i01prmpallajaqua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa auto y traslado de la demanda.

Cordialmente;



TAHILIN GEOVANNA RODRIGUEZ NIETO
C.C. 1.064.119.619 Exp en La Jagua de Ibirico
T.P 381448
Representante Legal.

La Jagua de Ibirico, Cesar.

Señor.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
E. S. D.

ASUNTO. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

TAHILIN GEOVANNA RODRIGUEZ NIETO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.119.619, domiciliada y residente de este municipio, actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora **YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.064.107.161 de La Jagua de Ibirico, Cesar. domiciliada y residente en este municipio, quien actúa en nombre y representación de sus hijos **VICTOR MANUEL MARTINEZ PULIDO** y **JOSE VICENTE MARTINEZ PULIDO**, domiciliados en La Jagua de Ibirico, Cesar, me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del Señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.982.034 del El Paso, domiciliado y residente en el municipio de Codazzi, Cesar, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: entre la señora **YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ** y el señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA**, existió una unión marital de hecho.

SEGUNDO: De dicha unión, nació el día 25 de junio de 2010 el menor **VICTOR MANUEL MARTINEZ PULIDO**, identificado con tarjeta de identidad N° 1.064.112.804, quien en el momento tiene 12 años. Y el menor **JOSE VICENTE MARTINEZ PULIDO**, quien nació el día 16 de febrero de 2013 y se encuentra identificado con la tarjeta de identidad N° 1.064.116.335, quien al momento tiene 9 años.

TERCERO: El día 17 de diciembre de 2018, se levantó un acta de no conciliación ante la comisaria de familia del municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar. Acta que lleva de consecutivo **GCSC-03145**. Donde en todas sus facultades legales la comisaria de familia, procede a fijar cuota provisional de alimentos, donde se pacta lo siguiente:

Se fija una cuota provisional de alimentos por un valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** mensuales, dividido en dos quincenas de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, quien recibirá de manera personal la señora **YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ** los días 18 y 3 de cada mes a partir del día 18 de diciembre de 2018. "los valores anteriormente acordados se reajustarán a partir del primero (01) de enero de cada año, de conformidad al porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal"

CUARTO: El señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA**, ha venido incumpliendo parcialmente el pago de la cuota alimentaria ya que se sustrajo de cancelarlas en los plazos convenidos en el numeral anterior de este escrito, y que ascienden a un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$37.500,000)**, correspondiente a los que se indicaran posteriormente.

QUINTO: Al momento de la presentación de esta acción el señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA** adeuda.

Año 2018: Diciembre

Año 2019: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Año 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Año 2021: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Año 2022: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.

SEXTO: De dicha acta de conciliación con acuerdo y de la fijación de la cuota, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, señor JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA, la misma es liquidable mediante operación aritmética.

SÉPTIMO: Cabe resaltar que, el demandado cuenta con un trabajo a término fijo en la empresa minera DRUMMOND LTD, quien desempeña el cargo de camionero y cuenta con un salario aproximadamente de 6 SMLMV.

PRETENSIONES.

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

Librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y contra el señor JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.982.034 y a favor de mi poderdante, la señora YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.064.107.161 por las siguientes sumas

PRIMERO: QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), equivalentes a la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre del año 2018, cuota que ha dejado de cancelar a los menores.

SEGUNDO: UN MILLON DE PESOS M/C (\$ 1.000.000). equivalente a la cuota alimentarias correspondientes a los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, cuotas dejadas de cancelar a los menores.

TERCERO: UN MILLON DE PESOS M/C (\$ 1.000.000). equivalente a la cuota alimentarias correspondientes a los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, cuotas dejadas de cancelar a los menores.

CUARTO: QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000), equivalentes a la cuota alimentaria correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, cuota que ha dejado de cancelar. Correspondiente a uno de los menores que se encontraban en su momento bajo la custodia de mi poderdante YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ.

QUINTO: UN MILLON DE PESOS M/C (\$ 1.000.000). equivalente a la cuota alimentarias correspondientes a los meses de, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2022, cuotas dejadas de cancelar a los menores.

SEXTO: Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

SÉPTIMO: Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.

OCTAVO: Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho; sírvase señor juez librar los oficios respectivos.

NOVENO: Que se condene al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, 419 y siguientes del Código General del proceso; Decreto 2737 de 1989. Art 129 y concordantes, y Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia Adolescencia.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por los Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, por el título III, Capítulo IV, título II, del Libro tercero de Código General del Proceso, con lo prescrito sobre la materia 1264 de 2012 y por los Artículos 152 y siguientes del Código del menor.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Copia con constancia de prestar merito ejecutivo y ser tomada de Acta de NO conciliación de alimentos, del día 17 de diciembre de 2018, en la comisaria de familia de La Jagua de Ibirico, con consecutivo GCSC-03145.
2. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor VICTOR MANUEL MARTINEZ PULIDO, con indicativo serial Nro. 37908127 de la registradora de La Jagua de Ibirico, Cesar.
3. Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor VICTOR MANUEL MARTINEZ PULIDO.
4. Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor JOSE VICENTE MARTINEZ PULIDO, con indicativo serial Nro.53756657 de la registradora de La Jagua de Ibirico.
5. Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor JOSE VICENTE MARTINEZ PULIDO.
6. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ.

ANEXOS

1. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales
2. Copia de la demanda para archivo del juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
4. Poder para actuar.
5. Medida Cautelar

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por lo tanto, valor del asunto de la acción, cual es el trámite del proceso ejecutivo de ejecución, por el valor de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (C/37.500.000).

Artículo 22. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, casación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: JOSE VICENTE MARTINEZ MENDONZA, Codazzi.

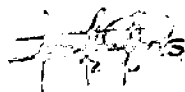
Teléfono: 318-518-7747 -318-443-3504

DEMANDANTE: YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ y de los menores de edad VICTOR MANUEL MARTINEZ PULIDO y JOSE VICENTE MARTINEZ PULIDO. Dirección sector 1 manzana 50 casa 2, barrio Nuevo Galán, La Jagua de Ibirico

Teléfono: 310 517-9708

APODERADO PARTE DEMANDANTE: TAHILIN GEOVANNA RODRIGUEZ NIETO. Diagonal 1 N° 1-158 Barrio la Ye, Teléfono: 317-625-1644, tahilinrodriguez03@gmail.com

Atentamente,



TAHILIN GEOVANNA RODRIGUEZ NIETO

C. C. Nro. 1.034.119.619 de La Jagua de Ibirico
TP 38146

CORREO: TAHILINRODRIGUEZ03@GMAIL.COM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 204004089001-2022-00255-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ
Demandado: JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA

Una vez subsanada la demanda de alimentos de mínima cuantía presentado por YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ medio de apoderado judicial Doctora: TAHILIN GEOVANNA RODRIGUEZ NIETO en contra de JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA, las falencias indicadas en auto de fecha 01 DE AGOSTO DE 2022, encontrando el despacho que está conforme al derecho. Se observa con base ACTA DE NO CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: YUSLEIVIS JOHANA PULIDO RUIZ en contra: JOSE VICENTE MARTINEZ MENDOZA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por concepto de saldo pendiente, por pago parcial de la cuota alimentaria por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) Moneda Corriente, comprendida del mes de diciembre de 2018.
- b. Por concepto de saldo pendiente, por pago parcial de la cuota alimentaria por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) Moneda Corriente, comprendidas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019.
- c. Por concepto de saldo pendiente, por pago parcial de la cuota alimentaria por un valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000) Moneda Corriente, comprendidas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2020.
- d. Por concepto de saldo pendiente, por pago parcial de la cuota alimentaria por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 8.400.000) Moneda Corriente, comprendidas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021.
- e. Por concepto de saldo pendiente, por pago parcial de la cuota alimentaria por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000) Moneda Corriente, comprendidas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, y julio del 2022.
- f. Por los interés moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se cumpla la obligación, más las cuotas de alimentos subsiguientes que se causen, y los incrementos del IPC que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

DEMANDA SUBSANADA

tahilin rodriguez nieta <tahilinrodriguez06@gmail.com>

Jue 29/09/2022 11:56 AM

Para: rodasio@hotmail.com <rodasio@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

DEMANDA.pdf; INADMITE DEMANDA 2022-00255.pdf; MANDAMIENTO Y MEDIDA 2022-00255_220825_163354.pdf;

Buenos días.

por error involuntario se le hizo la notificación personal de la primera demanda presentada, la cual fue inadmitida por el juzgado promiscuo municipal de La Jagua de Ibirico.

de esta manera, procedí a realizar la subsanación de la misma y admitida posteriormente.

Adjunto documentos